

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernández*, al precio de **franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.** — La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periódico á real la linea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

Regencia del Reino.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPEDICIÓN....

SEÑOR: Están muy vivientes los tristes sucesos que dieron margen al decreto de V. A. de 5 del último mes para que sea necesario hacer de ellos una nueva y detenida exposición. Un partido político que vive en abierta hostilidad con las necesidades y las aspiraciones de los tiempos modernos hizo un desesperado y último esfuerzo á fin de sumir á la patria en los horrores de una segunda guerra civil. Para realizar su intento puso en juego todos los recursos, y en movimiento á todos sus afiliados; é insistiendo en la línea de conducta que le es característica, pretendió también ocultar su fin político bajo las apariencias de una causa religiosa. Ante el carácter general y circunstancias de la perturbación causada y de los que aparecieron como su elemento más activo; ante las manifestaciones de la opinión pública indignada al ver figurar entre los promovedores de aquellos sucesos á personas que por su sagrado carácter estaban llamadas á ser tan solo nuncios de paz y caridad, V. A. creyó llegado el momento de exhortar á los venerables Pastores de la Iglesia á que por los medios contenidos en el decreto mencionado concurriesen, en lo que de ellos podía depender, á la honrosa obra de la pacificación general y del restablecimiento del orden público.

No ha sido vana y estéril esta exhortación y encargo. El mayor número de los venerables Prelados ha respondido á ella digna y satisfactoriamente. Inspirándose en la altísima misión que les está confiada, y teniendo presente que, como Apóstoles de Jesucristo, deben vivir en una atmósfera superior á la en que se

agitan en revuelto torbellino las pasiones políticas, se apresuraron á corresponder cumplidamente al encargo del Gobierno, dirigiendo su respetable palabra á los eclesiásticos y á los fieles de sus diócesis, para recordar á los primeros que su espiritual misión se limitaba á predicar y practicar constantemente la mansedumbre, la paz, la caridad y las demás virtudes cristianas, absteniéndose de tomar parte en las discordias civiles, y para encargar á los segundos el respeto y la obediencia á las Autoridades constituidas, enseñando á los unos y á los otros que Dios no prefiere ninguna forma especial de gobierno, y que todos son para la Iglesia buenos y aceptables.

Dignos son los venerables Prelados que así han cumplido su apostólica misión de que el Gobierno de V. A. en nombre de la patria les felicite, y en nombre de la ley y de la misma moral les manifieste su reconocimiento. No se trataba de favorecer la causa de un partido político, ni de combatir ó ahogar las aspiraciones legítimas de los demás. Se trataba tan sólo de sostener la observancia de lo que la moral universal prescribe y la moral religiosa sanciona; el respeto y obediencia á las leyes y á los poderes que en ellas tienen su fundamento; se trataba, en fin, de contribuir á la reparación de un mal que ningún hombre honrado, cualquiera que sea su comisión política, puede defender ni excusar si quiera, y mucho menos fomentar directa ni indirectamente, y que ántes bien tienen el deber, todos los que de tales se precian, de contribuir á que desaparezca por los medios de que cada uno disponga en la esfera de acción que de cada uno sea propia.

Así lo comprendió la gran mayoría del Episcopado español; y por esto, haciendo superior á toda mira política y sin temor á las exigencias ni á los furores del fanatismo de ningún partido, cumplió dignamente tan santa misión, y demostró una vez más con su conducta que es vano empeño el de pretender hacer irreconcili-

able la causa de la religión con la causa de un pueblo libre.

Pero no faltaron desgraciadamente algunos que, formando lamentable contraste con el mayor número de sus venerables hermanos, se opusieron á cumplir lo que el Gobierno de V. A. encargaba á todos. Buscando fútiles pretextos en cuestiones de formas, que aun en el para ellos más favorable supuesto no serían bastantes á justificar ni excusas siquiera su conducta; usando algunos de formas tales que cuando se emplean oficialmente con una Autoridad constituida son objeto de las justas prescripciones del Código penal, se resistieron abierta y resueltamente á contribuir por su parte á la obra en que el Gobierno de V. A. había dispuesto darles la participación que por su elevado y santo cargo podían tener.

Alegando la libertad é independencia de la Iglesia, que en nada era lastimada por el decreto; asentando rotundamente la incompetencia del Gobierno de V. A. para dictarlo; acriminándole inmercedida e injustamente, y llegando hasta el punto de calificar de prevaricación indigna el cumplimiento de aquél, y señaladamente de su art. 3º, por parte del Episcopado; sin detenerse siquiera ante el temor de manchar así la honra de sus venerables hermanos que lo hubiesen acatado y que forman para honra suya el mayor número, nada les movió, ni aun el temor de un conflicto, siempre lamentable entre la Iglesia y el Estado, para no cometer ni aun para atenuar la falta.

Si el Gobierno de V. A. tuviera necesidad de justificar la disposición adoptada, nuestra secular legislación establecida y observada siempre hasta la presente, sin resistencia del Episcopado, ofrecería para ello superabundantes elementos. Cuando don Juan I en las Cortes de Segovia mandaba que si algún fraile ó clérigo dijese alguna cosa contra el Gobierno, los Prelados le prendiesen y se lo enviaran preso ó recaudado; y cuando don Carlos III en 1766 reproducía la misma

disposición con motivo de los abusos que se cometían en el ministerio de la predicación y en otros actos espirituales, y aun en las conversaciones familiares, ningún Obispo español reclamó en nombre de la libertad e independencia eclesiásticas contra estas disposiciones; ántes bien todos los obedecieron y acataron. Cuando el Consejo de Castilla dispuso en 1799 que se recogiesen las licencias de predicar al religioso que desde la Catedral del Espíritu Santo ofendió al Gobierno republicano de Francia que había perseguido y destruido, y mandó que los Ordinarios espaldiesen circulares prohibiendo excesos semejantes en el ministerio de la predicación, tampoco hubo Obispos en España que protestasen contra la competencia del Gobierno, así como no los hubo cuando limitó el uso de las censuras eclesiásticas y dictó otras mil disposiciones de índole análoga. A nuestros tiempos estaba reservado condenar como prevaricador á todo el glorioso Episcopado español que desde el Concilio segundo de Toledo en que dirigía sus preces al Altísimo por el Monarca arriano Amalarico hasta la presente, con muy raras excepciones, procuró favorecer con su cooperación la causa de la moral y del orden público, sin temer por eso comprometer la libertad e independencia de la Iglesia.

Pero el Gobierno de V. A. no necesita acudir á nuestra historia y á nuestra legislación para justificar el decreto. Por más que pudiera sostener la legitimidad de sus regalías á pesar de la libertad de cultos sancionada en la Constitución del país, como se sostiene y subsiste en Francia y en los demás Estados católicos de Europa que plantearon la misma libertad política, le basta para el caso presente llamar la atención de V. A. sobre la índole de las disposiciones en aquel contenido. Que la moral divina ordena el cumplimiento de las leyes y el respeto á las Autoridades constituidas no lo niega seguramente ningún Prelado católico. Que estos tienen como misión el predi-

car constante é incesantemente su observancia, tampoco puede ponerse en duda. Que incurre en grave delito canónico el ministro eclesiástico que abandona indebidamente su iglesia, y mucho más el que lo hace para entregarse al servicio de las armas y alterar el orden público sublevando á los ciudadanos contra los poderes constituidos, nadie asimismo lo desconoce. Y que uno de los más sagrados deberes del Obispo es velar por la observancia de las leyes de la Iglesia, corrigiendo y castigando á sus infractores, cosa es por demás clara y manifiesta. Pues á esto, Señor, estaban reducidas las prescripciones cuyo cumplimiento se encargaba á los Obispos.

No pretendía el Gobierno ejercer la jurisdicción eclesiástica necesaria para su cumplimiento, se limitaba á animarles, exhortarles y encargarles que la ejerciesen por sí mismos. Y á esto ha sido á lo que resueltamente se negaron algunos. Para ellos una cuestión de forma fué de tanta importancia, que se creyeron exentos de cumplir en tan críticas circunstancias lo que constituía por su objeto uno de sus más sagrados deberes, y de contribuir á devolver á la perturbada patria la paz y el orden de que tanto necesita. La posteridad leerá con asombro en las páginas de nuestra historia contemporánea que en los momentos en que un pueblo se vió en inminente peligro de caer en los horrores de una guerra fratricida no faltaron sacerdotes de un Dios de paz que desde el más elevado escalón de la jerarquía de la Iglesia se resistieron públicamente y solemnemente á cooperar á la pacificación del país, y a oponer término á una lucha impia que no si podia menos de ser objeto de abominación para todo hombre honrado.

El Gobierno, que con el más vivo placer tiene el honor de proponer á V. A. encuese de si una prueba de agrado á los venerables Prelados que han cumplido dignamente con lo dispuesto en el decreto, no puede, por doloroso que le sea, dejar de proponer también el correspondiente correctivo respecto á los pocos que han dejado de hacerlo. La observancia de las leyes, ante las que todos son iguales, y la gravedad de la falta así lo exigen.

Si el Gobierno hubiera de inspirarse y en la legislación y en la política de otros tiempos, y hubiera de hacer uso de los medios que ese acostumbró á emplear para corregir los abusos de los ministros eclesiásticos, propondría á V. A. una de las muchas medidas arbitrarias de que tantos ejemplos ofrece la historia de las relaciones de la Iglesia y del Estado aun en los países más católicos y en las épocas en que mas influencia ejerció el ministerio eclesiástico en la política de los poderes temporales.

Pero no es este el criterio en que se inspira el actual Gobierno. La Constitución sancionada por las Cortes Constituyentes no ha cortado, es verdad, todos los múltiples lazos que ligaban á las dos instituciones en España. Pero dentro de ellas cabe ir destruyendo poco a poco las que no pueden armonizar con los

nuevos principios en que descansa el régimen político que la nación ha establecido.

Los ministros eclesiásticos, cualquiera que sea su jerarquía entre los poderes de la Iglesia, son ante la ley civil ciudadanos que, por lo mismo que deben estar sometidos á las mismas obligaciones, deben gozar en cambio de los mismos derechos y de las mismas garantías que los demás. Por esto el Gobierno de V. A., que en lo que de él dependa, si está dispuesto á no permitirles lo que á los demás ciudadanos está prohibido según su posición en el Estado, tampoco cree justo privarles de los derechos que de aquellos son propios, juzga que ha llegado el tiempo de que la arbitrariedad y el privilegio cesen para siempre de inspirar las relaciones que median entre la Iglesia y el Estado, bien sea para el efecto de ser aquella por este protegida, bien sea para el de ser corregidas y penados los ministros por sus actos en el orden civil. La ley común debe ser la base de las nuevas relaciones, y en la ley común hallarán la Iglesia y el Estado sus más justas y más firmes garantías.

Por esto se abstiene el Gobierno de proponer á V. A. ninguna medida gubernativa que, no por haber de recaer sobre altos dignatarios eclesiásticos, dejaría de ser arbitraria y anti-constitucional si por ella se privase á estos de alguna de las garantías que corresponden á todos los ciudadanos. Y por el contrario, ha buscado en la ley común la solución del conflicto tan imprudentemente creado por quienes tenían mas interés que nadie en evitarlo.

Los venerables Obispos que se limitaron a protestar contra la legitimidad del decreto en nombre de la libertad e independencia de la Iglesia resistieron, es verdad, el cumplimiento de un mandato legítimo del Gobierno temporal. Esta falta hubiera sido en otros tiempos inmediata y seriamente castigada; pero hoy ante todo, y sin perjuicio de lo que después judicialmente proceda, debe ser objeto de una detenida deliberación para fijar la respectiva posición en que por consecuencia de las conquistas revolucionarias deben ocupar en lo porvenir la Iglesia y el Estado en España. Por esto el Gobierno cree propio del caso oír previamente sobre tan importante punto al Consejo de Estado, sin perjuicio de las resoluciones que las Cortes Constituyentes puedan desde luego adoptar. Pero hubo además otros que, no solo se resistieron á dar cumplimiento á lo dispuesto, sino que se propusieron á lo que, aun dada la absoluta independencia de los dos órdenes y la negación de todo género de mutuas relaciones, sería siempre ilícito y censurable por parte de aquellos e indigno por parte de todo el Gobierno el consentirlo. Los que así han faltado deben responder de su conducta ante la justicia del país, que juzga con fria severidad de los actos de todos, y castiga á los que criminalmente infingan las leyes.

El Gobierno de V. A. respeta profundamente la independencia del criterio judicial, y no pretende ejercer de ningún

modo influencia sobre él. Por ello se abstiene de decir más sobre este punto y de calificar la conducta de dichos Prelados. El Tribunal Supremo, á quien corresponde apreciarla y juzgarla, dictará en su dia la sentencia, y el Gobierno será el primero en respetar y hacer que sea debidamente cumplida.

Fundado, pues, en las consideraciones anteriores, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar á la aprobación de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Setiembre de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Artículo 1.º Se expedirá una circular a los Muy Reverendos Arzobispos de Toledo, Burgos, Granada, Sevilla, Valencia y Valladolid, y a los Reverendos Obispos y Vicarios capitulares de Albarracín, Almería, Badajoz, Barbastro, Barcelona, Cádiz, Calahorra, Ceuta, Córdoba, Coria, Cuenca, Gerona, Huesca, Ibiza, Jaca, León, Lugo, Málaga, Menorca, Mondoñedo, Orense, Orihuela, Oviedo, Palencia, Pamplona, Plasencia, Salamanca, Segovia, Sigüenza, Solsona, Teruel, Tortosa, Tuy, Vich y Vitoria, manifiestandoles el agrado y complacencia con que ha observado que habían contribuido al restablecimiento del orden público cumpliendo con lo dispuesto en mi decreto de 5 del mes último.

Art. 2.º Se remitirán al Consejo de Estado las contestaciones elevadas al Gobierno por los Muy Reverendos Arzobispos de Tarragona y Zaragoza, y los Reverendos Obispos de Astorga, Ávila, Cartagena, Guadix, Jaén, Lérida, Mallorca, Santander, Segorbe, Tarazona y Zamora, á fin de que consulte lo que se le ofrezca y parezca sobre la resistencia de los mencionados Prelados á cumplir lo dispuesto en mi citado decreto, y sobre si, dada la nueva situación de la Iglesia en España por resultado de la Constitución promulgada por las Cortes Constituyentes, procede ó no su denuncia criminal ante el Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 3.º Se pasarán desde luego á mi Fiscal en dicho Tribunal las contestaciones del Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Santiago y los Reverendos Obispos de Osma y Urgel, y los demás antecedentes convenientes, para que pidan contra dichos Prelados lo que considere procedente en justicia con arreglo estricto á las leyes comunes y demás disposiciones vigentes.

Madrid seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

Circular á los Muy Reverendos Arzobispos de Toledo, Burgos, Granada, Sevilla, Valencia y Valladolid, y á los Reverendos Obispos y Vicarios capitulares de Albarracín, Almería, Badajoz, Barbastro, Barcelona, Cádiz, Calahorra, Ceuta, Córdoba, Coria, Cuenca, Gerona, Huesca, Ibiza, Jaca, León, Lugo, Málaga, Menorca, Mon-

doñedo, Orense, Orihuela, Oviedo, Palencia, Pamplona, Plasencia, Salamanca, Segovia, Sigüenza, Solsona, Teruel, Tortosa, Tuy, Vich y Vitoria.

Ilmo Sr : S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar por decreto de esta fecha que se manifieste á V.... con cuánto agrado y complacencia se ha enterado del apostólico celo con que V.... cumpliendo lo dispuesto en el decreto de 5 del último mes, ha contribuido á sofocar en su origen el fuego de la última perturbación del orden público, que amenazaba sumir á nuestra nación en los horrores de una segunda guerra civil.

V.... ha merecido bien de la patria y de todos los hombres honrados sin distinción de partidos, porque todos ellos, cualesquiera que sean sus opiniones sobre lo que es objeto de discusión en la política del país, condenan como no pueden menos de condenar como el mas horrible de los crímenes la conducta de los pocos desgraciados que intentaron inaugurar para su patria un período tan funesto como el abierto en 1834 y no terminado hasta 1840 después de tanta sangre y tantas lágrimas estérilmente derramadas en el altar del abominable altar levantado por el fanatismo político.

Al prestar V... servicio tan importante a su patria, no lo ha prestado de menor valía á la causa de la religión santa de que V.... es muy digno sacerdote. En la nueva época que están recorriendo las naciones civilizadas, y especialmente las de la vieja Europa, tiene la Iglesia una nobilísima misión que cumplir, y de la cual dependerá quizás el porvenir del mundo. Los Gobiernos tradicionales, que tienen la base de su legitimidad en el privilegio, van por do quiera fundiéndose en el gran crisol de la Soberanía nacional. Los pueblos se van encargando de la dirección de sus propios destinos. Y el poder público va siendo el patrimonio común de todos los ciudadanos. En esta nueva y grandiosa situación, que se consolida en todas partes bajo la rica variedad de accidentes que caracteriza la civilización moderna, se necesita de un poderoso elemento moral que, apoderándose del individuo en el hogar doméstico, prepare convenientemente su inteligencia y su corazón, y arraigue en aquella la idea del derecho y haga florecer en este la sublime teoría del deber, á fin de que al entrar en la vida pública, su gestión sea favorable al progreso y á la felicidad de todos.

Este elemento moral es la Iglesia. Mas para que pueda desempeñar tan noble y santa misión es necesario que ante todo se borre, sin quedar de ello el menor rastro, ese fatal antagonismo que se ha creído existe entre aquella y la civilización moderna, es indispensable que se establezca una reconciliación sincera y real entre estas dos grandes fuerzas que disponen de los destinos del mundo, es, en fin, absolutamente preciso que, olvidando recuerdos de glorias que no pueden reproducirse en nuestros tiempos, se limite la Iglesia á la esfera de acción espiritual que le es propia, y

abandone para siempre la de la política temporal, que corresponde á la sociedad civil, y la cual no ha de ser para ella adversa desde el momento en que comprenda que nada tiene que temer y si mucho que esperar de su benéfica cooperación. Asentada la reconciliación de la Iglesia y del Estado bajo estas bases, está asegurado el porvenir de ambos. Continuando el antagonismo, la imaginación solo puede alcanzar una serie interminable de conflictos y desgracias co-munes.

V.... ha dado una prueba de que su pensamiento está conforme con el que acabo de indicar cuando, sin tener para nada en cuenta la idea política, ha contribuido en la última crisis con su predicción y con sus disposiciones a separar al clero de su diócesis de lo que no constituye su misión, y a infundir en la conciencia de los fieles el deber de la obediencia a las leyes, marcando así los verdaderos límites de la esfera en que la religión y sus ministros han de desenvolver su acción fecunda y salvadora.

Siguiendo por esa senda, la libertad nada tendrá que temer de sacerdotes tan dignos como V.... y la religión y la patria le reservarán en su historia un lugar distinguido.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1869.—Ruiz Zorrilla. — Señor Arzobispo u Obispo de... Le ruego que con diligencia, dñe se sigue la legislación de su orden.

Ilmo. Sr. S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer por decreto de esta fecha que remita á V. I., como lo ejecuto, las comunicaciones elevadas al Gobierno por el Muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Santiago y los Reverendos Obispos de Osma y Urgel con ocasión del decreto de 5 del mes último, y los demás antecedentes necesarios, á fin de que V. I. pida ante ese Supremo Tribunal lo que considere procedente con arreglo estricto á las leyes comunes y demás disposiciones vigentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1869.—Ruiz Zorrilla. — Ilmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Segunda enseñanza. Circular.
La organización de la segunda enseñanza, aunque difícil de suyo por la complejidad de este periodo de la instrucción pública, ha sido el objeto, así en nuestro país como en las demás naciones de la más viva solicitud por parte de los Gobiernos. Cada uno de estos, sin embargo, ha tratado de llevarla á cabo conforme a su idea política y á sus fines sociales. Aquellos cuyo sistema se basaba en principios centralizadores y

restrictivos, con tendencias á depositar exclusivamente en manos de las clases privilegiadas el poder y la dirección de la sociedad, han procurado imprimir á todo trance á la segunda enseñanza un carácter exclusivo también y aristocrático, considerándola como mera preparación para estudios y carreras superiores, y colocándola fuera del alcance del pueblo, que así quedaba divorciado de las clases poderosas y ricas, ó arbitrariamente sometido a ellas. Por el contrario, los que abrigaban el gran propósito de borrar por medios tan racionales como la instrucción y el convencimiento la division y el antagonismo de clases que en el seno de la sociedad han introducido y conservado la preocupación y la ignorancia, se han atañido, y en la actualidad se afanan doblemente si se precian de estar á la altura de los tiempos, por hacer del referido periodo de la enseñanza una verdadera prenda de unión, punto de enlace y de comun sentido humano para todos los miembros que constituyen el cuerpo social.

Si la primera enseñanza educa al pueblo y suaviza sus costumbres, la segunda abre nuevos horizontes á su inteligencia y á su actividad, eleva el nivel de su cultura, prepara su espíritu para recibir toda idea de progreso y perfeccionamiento, y ordena su voluntad para cumplir los santos fines de la moral y del derecho. Así al menos la estiman los Gobiernos y los pueblos que marchan al frente de la civilización del mundo; así la estimaba el anterior Ministro de Fomento, como V. S. ha podido observar, especialmente en su decreto del 25 de Octubre último y en la exposición que precede al proyecto de ley de enseñanza presentado á las Cortes Constituyentes, y así continúan estimándola el actual y esta Dirección, dispuestos por lo mismo resuertamente a que su organización y desarrollo práctico respondan al concepto y fines indicados.

Para conseguir semejante intento, me dirijo a V. S. y á la Diputación que dignamente preside en solicitud de su patriótico concurso en favor de tan grande obra, poseido de la esperanza de alcanzarlo, toda vez que aquella ha tenido la suerte de encontrar ya en los ensayos practicados la más entusiasta acogida de parte de las corporaciones populares. Si la mayoría de las Diputaciones provinciales no hubiera prestado su generoso apoyo a los deseos expuestos por este Centro directivo en su circular de 27 del referido Octubre, el planteamiento de los dos sistemas de enseñanza establecidos por el decreto de 25 del mismo mes hubiera sido imposible, sus ventajas e inconvenientes no hubieran podido ser prácticamente conocidos, ni estaríamos hoy, como lo estamos sin duda, en las mejores condiciones para realizar el plan general y completo que ha de responder adecuadamente al concepto de la enseñanza y a las necesidades legítimas de nuestra sociedad.

En preparar esta reforma en lo tocante á la clase, orden y número de los estudios que ha de abrazar la segunda enseñanza se ocupa sin levantar mano la

Dirección de mi cargo; y como á falta de otros Institutos que el progreso de la instrucción ha creando, se ha de completar en los actuales de segunda enseñanza la nueva organización de ésta del modo que menos grave á las provincias, es forzoso que el Profesorado sufra un aumento de trabajo considerable, que no porque se halle dispuesto a recibirla en beneficio de su país merece menos la debida recompensa.

Esta Dirección está persuadida de que el Profesorado de segunda enseñanza, que no tiene necesidad de formar la ciencia, sino que la recibe hecha, por decirlo así, para exponerla sencillamente y comunicarla a sus alumnos, puede dar con pronta ejecución dos clases diarias, como las dan algunos de sus miembros, sin detrimiento de sus facultades y sin perturbación alguna para la enseñanza misma en la manera racional como ha de quedar organizada. Pero no es menos cierto, y V. S. y esa Diputación provincial reconocerán como lo ha reconocido y demostrado la opinión pública, que la actual situación de los Profesores de Instituto es por lo precaria improrrogable para la mayor parte de los de España, perjudicial para los altos intereses de la instrucción y ofensiva para el país y las corporaciones populares que se han redimido invocando la ciencia, la libertad y el derecho.

Fuera cosa triste establecer comparaciones harto conocidas entre la remuneración que en España obtienen los servicios del Profesorado y los de la generalidad de los funcionarios públicos. Por lo mismo este Centro directivo se limitará a exponer otro género de consideraciones.

No puede ocultarse a la penetración de V. S. ni a la de los ilustrados individuos de esa corporación que la división actual de los Institutos carece absolutamente de fundamento, lo mismo bajo el punto de vista de la enseñanza que bajo el administrativo y social. Aquella es igual en todos, y en los de las tres clases que hoy reconoce la ley se exigen á los que la han de dispensar iguales requisitos y condiciones. Sin embargo, la enseñanza se da con grande irregularidad en los Institutos de tercera y aun en los de segunda clase, porque sus Profesores, hallándose mal retribuidos, consideran estos establecimientos como lugares de paso, que abandonan tan pronto como les es posible para adelantarse en su carrera y mejorar su posición, originándose de aquí una constante instabilidad, perjudicialísima para el adelanto de los alumnos.

Bajo el concepto administrativo es asimismo absurda la clasificación vigente, porque las buenas doctrinas repugna que servicios iguales, prestados en idénticas condiciones, obtengan diversa remuneración. No abona más la diferencia entre los Institutos la consideración administrativa de las provincias, á la qual no se ajusta aquella, estrechamente, ni la importancia de las poblaciones en que se encuentran, ni la mayor carestía de las subsistencias que en las de grande vecindario se supone, todos los cuales parecen ser los motivos de la división.

V. S. lo sabe bien: el precio de las subsistencias está casi nivelado en nuestras capitales de provincia, merced á la facilidad de las comunicaciones; la importancia y consideración de las mismas capitales, lejos de ser un obstáculo, son un medio eficaz para que el hombre ilustrado y laborioso despliegue sus facultades y mejore su existencia; y si este hombre es Profesor, cuanto mayor sea la población en que viva, mas elementos de cultura, mas provechoso trato científico y mas ancho campo hallará para su inteligencia, cuya educación debe ser permanente por razón de su elevado oficio.

La nivelación de los Institutos, igualando el sueldo de los Profesores de segunda y tercera clase con el de los de primera, acariciada por todos los Gobiernos liberales que se han sucedido en España desde que se promulgó la ley de Institución Pública de 1857, que el Profesorado reclama con justa razón y los Cuerpos Legislativos y la opinión pública han apoyado terminantemente, es pues, una necesidad que el Gobierno Provincial hubiera satisfecho á no haber testimoniado como un deber, que la presente Administración reconoce y cumple gustosamente consultando para ello á las Diputaciones provinciales exponiéndoles las razones en que se funda tan importante medida, y solicitando su leal apoyo, así por el derecho que les asiste á intervenir en asunto de tanto interés para la cultura general y en particular para la riqueza y prosperidad de las provincias que han de recibir grande impulso con las nuevas enseñanzas, como por el sacrificio que por el pronto les haya de imponer su patriotismo, siquiera no sea comparable con las ventajas que en breve producirá la reforma que esta Dirección prepara y que hará dar vida propia y nuevos elementos de prosperidad a los Institutos provinciales.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha acordado dirigirse á V. S. para que como Presidente de la Diputación de esa provincia se sirva poner en su conocimiento á la mayor brevedad posible la presente circular, manifestandome tan pronto como lo verifique si esa corporación se encuentra dispuesta a secundar los deseos del Gobierno consignando en su presupuesto las cantidades á que ascienda el aumento de sueldo que por efecto de la expresada nivelación corresponda á los Profesores de su Instituto, á fin de que las Cortes puedan tenerlo presente cuando se someta á su deliberación esta reforma.

La ilustración de V. S. y de esa Diputación provincial, las repetidas pruebas que la Dirección de mi cargo ha recibido de su celo por la instrucción del pueblo, no obstante lo precario de la situación que hemos atravesado, y su entusiasmo por el engrandecimiento moral y material de esa provincia y de la Patria, me dispensan de encarecer más á V. S. el objeto y motivo cumplimiento de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1869.—El

Director general, Manuel Merelo.—Señor Presidente de la Diputación provincial de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El señor Juez de primera instancia de Fuentesauco, con fecha 9 del actual, me remite el exhorto que á continuacion se inserta.

«Don José Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido;

Al señor Gobernador civil de la provincia de Zamora, á quien atentamente saludo, hago saber:

Que en este mi Juzgado y por la Escrivania del que refrenda, pende causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de dinero, alhajas y otros efectos de la casa de don Isidro Ruiz Wamba, vecino de Arguillo, de este partido, ocurrido en la noche del 6 de corriente mes:

En dicha causa y por auto de este dia, he acordado, entre otras cosas, exhortar á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes necesarias á que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia, de las señas del dinero y efectos robados, como igualmente la de los autores de semejante delito con el objeto de conseguir la busca, captura y conduccion á este referido Juzgado con las seguridades necesarias de los efectos, dinero y sujetos indicados; los cuales se expresan á continuacion, y el exhorto mandado librar á V. S. es el presente por el cual de parte de S. A el Regente del Reino le exhorto y requiero, y de la mara le pido y encargo que tan luego como le reciba se sirva aceptarle, y en su virtud disponer su pronto cumplimiento y devolucion, esperando se sirva participarme el número y dia del *Boletín* en que tenga lugar dicha insercion; pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, ofreciéndome al tanto en casos analogos.

Fuentesauco nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Delgado.—Julian Palao.

Señas de los ladrones.

Cinco hombres de diferentes estaturas, su vestidura á estilo de este país; unos con pantalones cortos ó sean calzones y otros pantalón y sombrero bajo ó redondo, teniendo además uno de ellos estatura regular y los labios bastante aculturados.

Efectos robados.

Cuatro mil y pico de reales en monedas de cien reales y ciento y pico de reales en calderilla.

Una cadena de oro.

Una cruz de diamantes con gargantilla. Un sacramento de oro.

Tres de diamantes.

Un par de arillos con gajas de piedras.

Otro arillo con una palomilla de perlas de diamantes y una paloma en el centro.

Seis anillos de diamantes.

Un rewolver.

Seis pañuelos de seda de la cabeza. Un rosario de coral engazado en plata. Dos mantas blancas, una nueva con listas azules y la otra usada con listas encarnadas.

Una capa usada de paño negro.

Un manteo encarnado con cenefa estampada, y dos cajones de cigarros superiores.

Dos pañuelos de poteaca.

Y un corte de vestido de niños, de merino azul y blanco, y tiene cuadros; por hacer.

Por los Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia se procederá á la busca de los efectos que aparecen en la anterior relacion, y detener á la persona o personas en poder de quien se hallen, remitiendo los unos y otras á mi disposicion.

Zamora 11 de Setiembre de 1869.—El G. I., Miguel Requejo.

Anuncios Oficiales.

ADMINISTRACION GENERAL

DE LOS

Establecimientos provinciales de Beneficencia

DE ZAMORA.

Necesitándose para el consumo de los Hospitales y casa de Expositos, huérfanos y desamparados, de esta capital, ciento cincuenta fanegas de garbanzos de buena calidad, se pone en conocimiento de los labradores para que á precios corrientes y á condicion de prueba, puedan contratar con el que suscribe las demás condiciones de venta.

Se advierte que las ciento cincuenta fanegas referidas se comprarán en pequeñas partidas: es decir, que los labradores que no tengan dicho número, pueden vender las que tengan por conveniente.

Zamora 3 de Setiembre de 1869.—El Administrador, José María Billeri.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Habiendo acordado la misma abrir el pago del segundo trimestre de haberes á las nodrizas externas de la Casa Hospitalio, lo pongo en conocimiento de las mismas, previniéndoles pueden presentarse al efecto desde el 15 del actual en adelante.

Asimismo les prevengo no verificaré pago alguno, si las certificaciones de los señores curas párrocos no vienen con el sello de la respectiva Alcaldía.

Zamora 11 de Setiembre de 1869.—José María Billeri.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4 á 4,300 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino anejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido..... 510 fanegas.

Precio medio..... 4,092 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Sevillano Pascual, Juez de paz de este distrito municipal de Peleas de Arriba,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de don José de Luelmo, propietario y vecino de Morales del Vino, contra Marcelina Martín de esta vecindad sobre pago de cincuenta escudos, en cuyos autos se dictó en rebeldía del demandado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En Peleas de Arriba á veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nneve, en el juicio verbal intentado por don José de Luelmo, vecino de Morales del Vino y apoderado de doña Isabel Muriel, su vecina, contra

Marcelina Martín de esta vecindad, sobre pago de la cantidad de cincuenta escudos procedidos de empréstito;

Vista la citacion en la cual se da por notificada del decreto ordenando esta comparecencia la demandada;

Vista la demanda, y atendido á que por falta de presentacion de la demandada no ha expuesto excepcion alguna á aquella,

El señor don Luis Sevillano, Juez de paz de este pueblo,

Falla: Que debe condenar como condena en rebeldía á Marcelina Martín al pago de cincuenta escudos que se le han demandado y en las costas; pues por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo proveyo, mandó y firma de que certifico.—Luis Sevillano.—Por su mandado, José M. Miguel, Secretario interino.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

Plaza de Santo Domingo, 12, 3.^o

MADRID.

Siendo muy posible que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales del Reino tengan necesidad en casos especiales y determinados de gestionar asuntos de interés para sus administrados como representantes de sus respectivas localidades, y no siempre cuenten con persona estable en esta capital, ó de su confianza á quien encargarlos, viéndose por consiguiente obligados á comisionar delegados que les son sumamente costosos, esta Agencia tiene la honra de ofrecer sus servicios á dichas corporaciones.

La buena fé, actividad y economía con que ha cumplido y cumple los encargos que se le han encargado por estas y otras corporaciones y particulares, ha hecho que contando con muchos y nuevos elementos ensanche la gestión de sus negocios, al efecto aceptará cuantos se la cometan mediante una retribucion condicional, que al mismo tiempo que asegure la justa recompensa de su trabajo, sirva de garantía á sus comitentes.

Las corporaciones de las capitales de primera clase que ocupen todo el año á esta Agencia, satisfará cada una, como cantidad máxima, 320 reales al año, las de segunda 240, las de tercera 200, las municipalidades de las cabezas de partido 160 y las de los demás pueblos del Reino 120.

Si no la ocupasen mas que en algun otro negocio aislado, satisfarán por el 40 reales yellon, librando dicha suma al tiempo de hacerle, por medio de letra; y si en el discurso del año nada se les ocurriese, nada satisfarán; es decir: que no se adquiere ninguna clase de compromiso por las mismas corporaciones, aunque dé aviso á esta Agencia de aceptarla como representante de sus asuntos locales, bajo las condiciones estipuladas.

Esta casa que se ocupa en toda clase de negocios ante las oficinas de todos los ministerios, clases pasivas, obras públicas, direcciones generales de todos los ramos civiles y militares, tribunales, empresas y sociedades, etc., puede asegurar que el tiempo y la experiencia acreditara las relevantes condiciones de buena fé con que tiene la honra de ofrecerse en su nombre y representación.

Agapito Calvo.

Imprenta de Nicánor Fernández, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.—Zamora 1869.